

Surquillo, 31 de Julio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000246-2024-SOF-GFC-MDS EXPEDIENTE N° 16587-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO;

El expediente N° 16587-24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la **SUCESIÓN QUINCHO HUACCHO PETER CLODOALDO**, representado por Rosario Ysabel Quincho López, con DNI N° 08876614, con domicilio procesal en Av. Aviación N° 3946 - La Calera de la Merced, Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001059-2024-SOF/MDS** de fecha 15 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas"*. La que depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001059-2024-SOF/MDS** de fecha 15 de mayo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **SUCESIÓN QUINCHO HUACCHO PETER CLODOALDO**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0301 "Por ejecutar obras en vía pública sin contar con autorización municipal: a) A la persona natural o jurídica que encarga la obra."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Av. Aviación N° 3946 - La Calera de la Merced, Surquillo, se realizaban trabajos en vía pública sin las autorizaciones necesarias, según verificación del grupo de técnicos que fiscalizaron los trabajos en el lugar. Por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N°



016125-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016580-2023, ambas de fecha 21 de diciembre de 2023, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°190-2024/MDS-GFC SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 001059-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, la administrada **SUCESIÓN QUINCHO HUACCHO PETER CLODOALDO**, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 16587-24, donde manifiesta que; **i)** Que, desconocían que para sacar un cerco (material noble) que estaba a punto de caerse, se pedía permiso, donde se usó herramientas y hacer uno nuevo (cerco) para que resista las raíces de las plantas. **ii)** que, la multa le parece injusta y exorbitante, de haber sabido que se necesitaba permiso para realizar el trabajo, jamás lo hubiera realizado, sin antes contar con la autorización, que las plantas se están secando, que le dijeron que no hiciera nada y que nada también era que no lo regara. Concluyendo en su solicitud, que se reconsidere la multa emitida.

Que, respecto al argumento expresado por la administrada manifestamos **i)** que, los inspectores se constituyeron en el lugar y constataron que dos trabajadores realizaban trabajos en la berma lateral, que se había realizado un forado de 0.50 X 3.00 mts. aproximadamente, que en el lugar se divisaba diversas herramientas, sacos de desmonte, y diversos materiales, y no se guardaban las medidas de seguridad preventivas; y justamente cuando se realizan trabajos de esta índole se requiere comunicar a la Municipalidad para que el personal capacitado realice las recomendaciones necesarias y evitar contratiempos y/o accidentes a los transeúntes. **ii)** que, respecto a la multa debemos manifestar que, los municipios se rigen por Ordenanzas, las cuales nos dictan las disposiciones a realizar ante el incumplimiento de normas dictadas por las leyes, ni si quiera en el interior de nuestras viviendas podemos hacer lo que contravenga las normas, y menos en la vía pública, porque es de todos; que los fiscalizadores encontraron en el lugar trabajos que contravenían la Ordenanza N°452-MDS, procediendo a actuar de acuerdo a lo que se dispone ante estos hechos; respecto a que se están secando las plantas, invocamos que contribuya a que vuelvan a florecer las plantas regándolas. Que la administrada ha gozado de todos los derechos inherentes y no se ha vulnerado el debido procedimiento.

Por tanto, se ha seguido lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante los documentos emitidos tiene validez plena.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **SUCESIÓN QUINCHO HUACCHO PETER CLODOALDO**, representado por Rosario Ysabel Quincho López, con DNI N° **08876614**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001059-2024-SOF/MDS** de fecha 15 de mayo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **SUCESIÓN QUINCHO HUACCHO PETER CLODOALDO**, con domicilio procesal en Av. Aviación N° 3946 - La Calera de la Merced, Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

